

Red de Extensión

Grupo de Trabajo sobre **Estatuto del Personal Docente**

19 de octubre de 2017 – Facultad de Ciencias Sociales

Integrado por las Unidades de Extensión de:
Facultad de Ciencias
Facultad de Enfermería
Facultad de Psicología y
SCEAM

Estatuto del Personal Docente

Contexto:

La propuesta de modificación surge de una comisión designada por el Rectorado e integrada por los docentes Alejandro Bielli (Facultad de Veterinaria), Nicolás Wschebor (Facultad de Ingeniería) y Gianella Bardazano (Facultad de Derecho).

Actualmente se encuentra a discusión y revisión por parte de diferentes colectivos y áreas de la Universidad. La versión sobre la que ha sido elaborada esta presentación circuló con fecha julio 2017.

Estatuto del Personal Docente

Esta presentación aborda:

- Las funciones y su predominancia
- Funciones por grado y carga horaria
- Carrera docente
- Evaluación docente

Las funciones universitarias y su preponderancia

Proyecto de reforma del Estatuto del Personal Docente de la UdelaR

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- FUNCIONES DOCENTES

Artículo 1o.- Son funciones docentes:

- a) La enseñanza.
- b) La investigación.
- c) La extensión.
- d) Otras formas de actividad creadora cuando sean subsidiarias de la enseñanza, la investigación o la extensión.
- e) Dirección de servicios universitarios, colaboración con tal dirección y con los órganos universitarios, en cuanto tiendan al cumplimiento de los Fines de la Universidad establecidos en la Ley No 12.549.

La enseñanza de grado será tarea obligatoria para todos los docentes que ocupen cargos en efectividad o en forma interina, con independencia de su grado y carga horaria, con la única excepción de los docentes mencionados en el Art. 3o. Cada Consejo de Facultad o Servicio reglamentará esta obligación.

Las funciones universitarias y su preponderancia

Capítulo 2.- CARGOS DOCENTES

Art. 2o.- Un cargo será docente sólo si las funciones inherentes al mismo son funciones docentes. En ningún cargo docente, excepto los especificados en el artículo 3o, podrán predominar en forma permanente las funciones enumeradas en el inciso c), d) y e) del artículo 1o. Los cargos docentes serán declarados tales por el Consejo Directivo Central sea en forma explícita, sea por su inclusión en la categoría presupuestal de cargos docentes.

Excepcionalmente, el Consejo Directivo Central podrá crear por una mayoría por mayoría absoluta, cargos docentes en los que puedan predominar en forma permanente otras funciones docentes.

Funciones universitarias por grado y carga horaria

Art. 42º.- De acuerdo con el art. 4º del presente Estatuto estarán distribuidos en 5 grados, según los siguientes criterios:

Grado 1 o Ayudante: Actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el art.1º del presente Estatuto, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación.

Grado 2 o Asistente: Ejercerá fundamentalmente tareas de colaboración, orientadas hacia la formación docente incluyendo el desarrollo de un posgrado. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.

Grado 3 o Profesor Adjunto: A partir de este grado, inclusive, se requerirá para la designación poseer formación de posgrado de al menos dos años concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeñe. También a partir de este grado, inclusive, además del dictado directo, deberá asumir tareas de coordinación de cursos. Implicará actividades de investigación u otras formas de creación original. Podrá encomendarse ocasionalmente la orientación de otros docentes y la colaboración en actividades de gestión académica.

Funciones universitarias por grado y carga horaria

Grado 4 o Profesor Agregado: Tendrá los cometidos docentes siguientes: enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de creación original y extensión. Se distingue también del grado precedente porque las funciones de orientación de las tareas de enseñanza e investigación pasan a ser de carácter normal. El docente de grado 4 será responsable de la formación de otros docentes. Tendrá cometidos de gestión académica y excepcionalmente podrá asumir actividades de dirección, de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe.

Grado 5 o Profesor Titular: Tendrá los cometidos docentes siguientes: enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de creación original y extensión. Será responsable de la formación de otros docentes. Deberá asumir funciones de orientación de las tareas de enseñanza e investigación. Se distingue también del grado precedente porque por corresponderle la máxima responsabilidad de las funciones de dirección, orientación y planeamiento de las actividades generales de la unidad docente y del servicio.

La mayoría de los cargos grados 3, 4 y 5 de toda unidad docente deberán tener media o alta dedicación horaria.

Carrera docente

Sección 2ª.- Períodos de designación y reelección.

Art. 27º.- La designación inicial para ocupar en efectividad un cargo docente de cualquier grado lo será por un período de dos años, que comenzará el día de asunción de funciones. Este período podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de tres años, por resolución fundada del Consejo de la Facultad adoptada por mayoría absoluta de componentes, cuando por causas no imputables al docente éste no hubiera podido desempeñar su función en forma regular. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los seis últimos meses del período original de designación inicial y antes de votarse sobre la reelección.

Art. 28º.- 1) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3, 4 o 5 podrá ser reelegido por períodos sucesivos de cinco años sin que se encuentre limitado en el número de reelecciones.

2) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 podrá ser reelegido hasta por tres veces por períodos de tres años cada uno. Mediante Ordenanza dictada a propuesta del Consejo respectivo, se podrá disponer que proceda una única reelección. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 2 en la misma unidad docente, no podrá superar los once años. El límite de permanencia no será aplicable a los grados 2 en régimen de Dedicación Total.

Carrera docente

3) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 1 podrá ser reelegido por única vez por un período de tres años. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 1 en la misma unidad docente, no podrá superar los cinco años. Dicho plazo podrá extenderse por un año más en caso que el docente se encuentre cursando una carrera de posgrado. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo.

4) Aquella docente que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por maternidad verá su período extendido por 12 meses a partir del vencimiento en el cargo.

Aquel docente que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por paternidad o adopción verá extendido su período por 6 meses a partir del vencimiento en el cargo en ambos casos.

En estos casos podrá superarse los límites máximos establecidos en los numerales 2 y 3 de este artículo.

5) Aquel docente cuyo período de desempeño terminara durante el usufructo de una licencia por maternidad, paternidad o adopción, verá dicho período de actuación prolongado hasta la finalización de la mencionada licencia.

6) El período de reelección podrá ser prorrogado por un año, por resolución fundada del Consejo de la Facultad adoptada por mayoría absoluta de componentes, cuando por causas no imputables al docente distintas a las previstas en los numerales 4 y 5 éste no hubiera podido desempeñar su función en forma regular. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los seis últimos meses del período vigente de reelección y antes de votarse sobre la nueva reelección.

7) En todos los casos en que corresponda aplicar el límite de edad (artículo 34), el último período de reelección se reducirá al sólo efecto de respetar dicho límite.

8) El período de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 5, 4, 3 o 2 podrá ser reducido hasta un mínimo de dos años, una sola vez durante la ocupación del cargo por la misma persona; para ello deberá acordarlo así el Consejo por resolución fundada con el voto conforme de dos tercios de componentes, antes de votarse sobre la reelección respectiva.

9) Asimismo, el período de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de cualquier grado podrá ser reducido hasta un mínimo de un año cuando así lo solicite el propio interesado en forma fundada.

Evaluación docente

Capítulo 5.- EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 32°.- Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultad, así como las autoridades de los demás Servicios Universitarios deberán ejercer el contralor de la docencia, tratando de formar convicción personal, de manera directa o indirecta por los mecanismos que estos consideren apropiados, acerca de la labor de quienes desempeñan funciones docentes en las respectivas Facultades o Servicios.

La evaluación deberá considerar las tareas realizadas en el período correspondiente, de acuerdo al grado y dedicación horaria del docente.

La evaluación deberá tener en cuenta cualquier situación que haya dado lugar a licencias prolongadas.

Por ordenanza dictada a propuesta del Consejo de cada Facultad, se reglamentará la instrumentación de los mecanismos para la evaluación de los docentes del servicio respectivo.